



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2021-00049-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor LUIS ROBERTO MEJÍA ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.914 de Bogotá D.C.

Designar como liquidador a ALBERTO PELAEZ VILLADA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$350.000. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos CIFIN y DATACRÉDITO, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al señor LUIS ROBERTO MEJÍA ALFONSO, quien actúa en causa propia.

Notifíquese personalmente esta providencia al deudor, conforme lo disponen los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 12, hoy 02 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00
p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA